



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, **10 MAR 2022**

ORDENANZA N° 7156

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.903 por la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 26.485, la Ordenanza N° 3.641, la Ordenanza N° 6394, y la necesidad de crear condiciones de reparación económica a las mujeres víctimas de hechos de violencia de género o contra la mujer, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad que las víctimas de violencia de género accedan a los puestos de trabajo de los agentes municipales agresores condenados que hayan sido cesanteados o exonerados mediante acto administrativo dictado por la autoridad competente de este Municipio de la Ciudad de Corrientes. Cuyo objetivo es "proteger y garantizar la sostenibilidad económica y la continuidad en el entramado social de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género".

Que, de acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición (60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005).

Que, la reparación del daño en las leyes y en la práctica se ha burocratizado, limitándose a un trámite administrativo posterior a un fallo judicial para otorgar una mera indemnización económica en caso de daños materiales e inmateriales, lo que evidencia, por un lado, un desdén hacia las personas en situación de violencia y las violaciones a derechos humanos; y por el otro, una violación sistemática al derecho a la justicia, lo que incrementa gravemente la impunidad.

Que, nuestra Ley Provincial N° 5.903 por la cual se adhiere a la Ley Nacional N°26.485, que legisla sobre la problemática de violencia de género con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en cuyo artículo 2° expresa: "La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: (...) d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947. e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; (...) g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia".



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

10 MAR 2022
Corrientes,

..2//

ORDENANZA N°

7156

Que, el mismo texto legal en su artículo 11 denominado "Políticas Públicas" establece que: *"El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia", y prevé como acciones prioritarias en el inciso 2.a) "Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia".*

Que, uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género, es la falta de acceso al mercado laboral debido al constante acoso que reciben por parte de sus parejas o exparejas, quienes generalmente constituyen el principal sostén económico de la familia, generando fuertes situaciones de desigualdad que derivan, luego, en violencia económica.

Que, el hecho de que las mujeres víctimas de violencia no puedan acceder a puestos dignos de trabajo, constituye un impedimento a la hora de realizar una denuncia formal, por temor a no poder sostener económicamente a sus hijos y dificulta, de esta manera, un impedimento para cortar el vínculo con su agresor.

Que, muchas veces se ha dado el caso de que para la víctima de violencia de género resulta difícil realizar una denuncia correspondiente,

Que, brindar a las mujeres víctimas de violencia de género una herramienta de retribución efectiva para conseguir un trabajo digno y estable es un gran paso hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, esta iniciativa apunta a que el Municipio se constituya en garante de la protección de los derechos humanos de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y la obligación de responder a las personas que atravesaron situaciones de violencia, haciendo efectiva la reparación integral del daño y la garantía de la continuidad en el entramado social de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.

Que, por las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal, mediante este proyecto se pretende otro avance más en los derechos de los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Municipal, así como en la retribución del daño causado a las víctimas de violencia contra mujer, legislando sobre la creación de una herramienta más dentro de la política de abordaje integral de las situaciones de violencias por motivos de género, con la finalidad de promover la inclusión social y el mejoramiento progresivo de sus ingresos con vistas a alcanzar su autonomía económica.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..3//

Corrientes, 10 MAR 2022

ORDENANZA N° 7156

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Violencia de Género”

ARTÍCULO 1°: INCORPORA el artículo 9° bis a la Ordenanza N° 3641/00 “Estatuto Único para el Personal Municipal de la Ciudad de Corrientes”, que quedará redactado de la siguiente manera: “En caso de exoneración de un agente permanente por sentencia condenatoria vinculada al ejercicio de violencia de género, la esposa o concubina víctima de ésta circunstancia, podrá ocupar el puesto de trabajo del agente, siempre y cuando lo solicite y cumplimente los requisitos para el ingreso previstos en el art. 5 de ésta norma; deberá acreditar además que el agente exonerado era el único sostén económico de su grupo familiar.” El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de la Resolución que disponga la baja del Agente Municipal.

ARTÍCULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.


ARTÍCULO 4°: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS


Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes




JULIAN MIRANDA GALLINO
Vice- Presidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO"

10 MAR 2022
Corrientes,

.4//

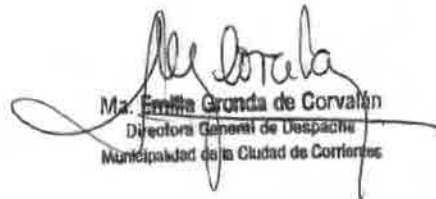
ORDENANZA N° 7156

VISTO: LA ORDENANZA N° 7156 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 10/03/2022

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1247 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 31/03/2022

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes